

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

SEVILLA

Número 3

Edicto

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 179 de 2012, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Sergio Orellana Fernández, contra Grupo Lancer, S.L., en la que con fecha 18 de julio de 2012 se ha dictado auto de ejecución y decreto de ejecución que sustancialmente dicen lo siguiente:

Diligencia.—En Sevilla a 18 de julio de 2012.

La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que, en el día de la fecha, ha tenido entrada el anterior escrito solicitando ejecución, que se une a las presentes actuaciones, registrándose las mismas en el libro de ejecuciones, correspondiéndoles el número 179 de 2012 de orden del presente año. Paso a dar cuenta a su señoría ilustrísima, doy fe.

AUTO

En Sevilla a 18 de julio de 2012.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de Sergio Orellana Fernández, con N.I.F. número 70.060.266-N, contra Grupo Lancer, S.L., con C.I.F. número B-84999309, se dictó sentencia número 135 de 2012 de fecha 16 de marzo de 2012, por la que se condenaba a la empresa demandada Grupo Lancer, S.L., al pago de las cantidades fijadas en su parte dispositiva, resolución que damos por reproducida.

Segundo.—Dicha resolución judicial se declaró firme el 19 de abril de 2012.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de las cantidades objeto de la condena.

Cuarto.—La parte demandada se encuentra en paradero desconocido, habiendo sido notificada mediante edicto a publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 de la Ley 36 de 2011 de 10 de octubre y 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se acordará la procedencia de la ejecución frente a la ejecutada y el importe de la misma.

Tercero.—Conforme al artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

1. Presentada la demanda ejecutiva, el Tribunal, siempre que concurren los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma.

2. El citado auto expresará:

1.—La persona o personas a cuyo favor se despacha la ejecución y la persona o personas contra quien se despacha ésta.

2.–Si la ejecución se despacha en forma mancomunada o solidaria.

3.–La cantidad, en su caso, por la que se despacha la ejecución, por todos los conceptos.

4.–Las precisiones que resulte necesario realizar respecto de las partes o del contenido de la ejecución, según lo dispuesto en el título ejecutivo, y asimismo respecto de los responsables personales de la deuda o propietarios de bienes especialmente afectos a su pago o a los que ha de extenderse la ejecución, según lo establecido en el artículo 538 de esta Ley.

Cuarto.–Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido, practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado.

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Grupo Lancer, S.L., con C.I.F. número B-84999309, en favor del ejecutante Sergio Orellana Fernández, con N.I.F. número 70.060.266-N, por el importe de 3.408,57 euros en concepto de principal, más 1.000,00 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el artículo 239.4 de la Ley 36 de 2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25,00 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto, número 4022-0000-64-061710, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6 de 1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.–El Magistrado-Juez.–La Secretaria Judicial.

Decreto de la Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla doña María Auxiliadora Ariza Fernández

En Sevilla a 18 de julio de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.–Con fecha de 18 de julio de 2012, por el Magistrado- Juez de este Juzgado, se ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma en el que en su parte dispositiva se acuerda despachar ejecución frente a la empresa Grupo Lancer, S.L., con C.I.F. número B-84999309, en favor del ejecutante Sergio Orellana Fernández, con N.I.F. número 70.060.266-N, por el importe de 3.408,57 euros en concepto de principal, más 1.000,00 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Segundo.–Que la empresa Grupo Lancer, S.L., con C.I.F. número B-84999309, se encuentra en paradero desconocido, habiéndose notificado lo actuado en el presente procedimiento, mediante edictos a publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Fundamentos de derecho

Primero.–Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, la Secretaria Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la L.E.C.

Segundo.–No siendo necesario en la ejecución de los títulos judiciales el previo requerimiento de pago, al tratarse de la ejecución de una resolución judicial, conforme al artículo 580.1 de la L.E.C., procede decretar directamente en esta resolución el embargo de los bienes de la ejecutada, siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 de la L.E.C.

De conformidad con el artículo 589.1 de la L.E.C. requeriérase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título; con el apercibimiento de que podrá imponerse multas coercitivas periódicas si no respondiere debidamente a este requerimiento, requierase igualmente a la parte ejecutante para que facilite relación de bienes de la ejecutada frente a los que trabar embargo para hacer frente a la presente ejecución.

El ejecutante puede solicitar en la demanda (artículo 549.1.4) las medidas de investigación de los bienes y derechos del ejecutado, siempre que exprese, como en este caso, las razones por las que estima que la entidad, organismo, registro o persona de que se trata dispone de información sobre el patrimonio del ejecutado y que aquel no pudiera obtener por sí mismo o a través de su procurador debidamente facultado al efecto por su poderdante, medidas que pueden llevarse a efecto de inmediato cuando no es preciso requerimiento de pago como previene el artículo 554.1 de la L.E.C., por lo que procede acceder a lo solicitado y practicarse la averiguación patrimonial respecto de la ejecutada.

Tercero.—Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido, practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 250 de la Ley 36 de 2011, de 10 de octubre.

Parte dispositiva

Habiéndose dictado orden general de ejecución y despacho de la misma en el que su parte dispositiva se acuerda despachar ejecución frente a la empresa Grupo Lancer, S.L., con C.I.F. número B-84999309, en favor del ejecutante Sergio Orellana Fernández, con N.I.F. número 70.060.266-N, por el importe de 3.408,57 euros en concepto de principal, más 1.000,00 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (artículo 188 de la Ley 36 de 2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 4022-0000-64-061710, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u Organismo Autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes de la L.E.C. y la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O.P.J.

Así lo acuerdo y firmo.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

Y para que sirva de notificación en forma a Grupo Lancer, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en Sevilla a 18 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

N.º I.-6144